



RAD. 2019-357

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, **11 de septiembre** de 2020.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

39

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado en el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de la Defensoría de Familia por la señora LUZ AMPARO MERCHAN SILVA en representación de los derechos del niño SAMUEL PORRAS MERCHAN contra JHON HELBER PORRAS PEÑARANDA Y JIMMY AMU; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá a la demandante y a la Defensora de Familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Finalmente, el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P, para el próximo: **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **OCHO Y TREINYA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 5-6 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ DARY CACERES SILVA.
- CARMEN ELISA JAIMES DELGADO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado JIMMY AMU

PARTE DEMANDADA

Ninguno de los demandados allego contestación a la presente demanda.

DE OFICIO.

1) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante LUZ AMPARO MERCHAN SILVA.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la demandante y a la Defensora de Familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten la dirección de correo electrónico del testigo cuyo testimonio se decretó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **088 se** anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria